EXP.CTSSPC-AC/SSPC/0007/2026

- - - Colima, Colima a 18 (dieciocho) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), la suscrita C. Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información emitida por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, respecto de:

> **"Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes."**

- - -VISTO para RESOLVER la confirmación, revocación o modificación del Acuerdo de Clasificación de la Información realizada por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y estando debidamente constituico el Comité de Transparencia, presidido por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, el Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, la Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 °, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 ° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 52, 53, 54, 55, 99, 108 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.-

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha 19 (diecinueve) del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), se acusó de recibido, un acuerdo de reserva, dirigido a la Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por parte de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro del cual remite el Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente confirmar, modificar o revocar dicha clasificación de Información reservada.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 °, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1 ° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 52, 53, 54, 55, 99, 108 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, el Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, la Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este Comité el día 19 (diecinueve) del mes mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante acuerdo de reserva, signado por el **C. TTE. DE CORBETA ALEJANDRO ANGHEBEN RANZAHUER, RESPONSABLE TEMPORAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO** BAJO NÚMERO DE OFICIO DE COMISIÓN DIGSEP/SGA/264/2026, después de haber realizado un análisis administrativo, informa a la C. N1-ELIMINADO 132 Presidenta del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

ACUERDO

Que clasifica como información reservada Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes.

C. TTE. DE CORBETA ALEJANDRO ANGHEBEN RANZAHUER, RESPONSABLE TEMPORAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO BAJO NÚMERO DE OFICIO DE COMISIÓN DIGSEP/SGA/264/2026 SIGNADO POR EL C. MAESTRO MOISÉS GARCÍA ORTIZ DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO DEL ESTADO, en ejercicio de las facultades conferidas el artículo 9 del Reglamento Interior De La Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, 4° fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima, en correlación con los numerales 5, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma el 22 de marzo de 2024) establece en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." Lo que obliga al titular de la Secretaría de Seguridad Pública como autoridad, a realizar una interpretación conforme la ley, preservando en todo momento el principio pro-persona.

II. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión." Y en relación a sus fracciones I y II del inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales;

III. Que la fracción III, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (11 de mayo de 2024) establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

IV. En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

V. Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

VI. Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

VII. Por su parte el Artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima refiere que "Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento."

VIII. Así como el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.

IX. La reserva de información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el Capitulo Segundo, párrafo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con relación al artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aplicando la "prueba de daño" correspondiente.

X. Con fundamento en el artículo 106 puntos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que disponen que toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también se considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado y la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de

Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

XI. En este mismo sentido el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Que el objeto del presente acuerdo es reservar lo siguiente:

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria
* Distribución por áreas
* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico
* Estado Operativo del parque vehicular
* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza
* Actuación Policial,

Relativo a de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario del Estado de Colima (Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción social Manzanillo, y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado.)

De lo anterior se concluye que, al encuadrar con las hipótesis planteadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de la clasificación de la información como reservada y con fundamento en los alcances del artículo 103 se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Fuente: Con fundamento en el Capítulo II, párrafo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al Título Quinto capítulo IV, artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El Director General del Sistema Estatal Penitenciario clasifica como información reservada, Que clasifica como información reservada:

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria
* Distribución por áreas
* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico
* Estado Operativo del parque vehicular
* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza
* Actuación Policial,

Cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable al dar a conocer el estado de fuerza con el que cuentan cada uno de los Centros Penitenciarios adscritos a esta Dirección General, así como los recursos materiales con los que se cuentan y mobiliario.

SEGUNDO.- Justificación: Lo relativo al Que clasifica como información reservada Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, personal que se desempaña dentro de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción social Manzanillo, Centro

Femenil de Reinserción Social del Estado, representa información que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que la información que se solicita vulnerando así la Seguridad del mismo Centro, dejando a cada Centro Penitenciario en un estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto a la vulneración del número de elementos de custodia penitenciaria para atender las obligaciones enmarcadas en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la estructura total del mismo ante un ataque que pudiera venir del exterior por la delincuencia organizada al dar a conocer el Que clasifica como información reservada Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, ya que quedaría expuesto a cualquier eventualidad que se pudiera dar ante algún ataque para sustraer algún interno de alguno de los Centros Penitenciario del Estado de Colima, ya que sabrían el estado de fuerza con el que cuenta cada uno de los centros, poniendo en riesgo total a todo el personal que trabaja dentro de cada uno de los Centros Penitenciarios, las autoridades que ingresan a notificar a las personas privadas de su libertad, la población penitenciaria en general, la visita de cada una de las personas privadas de su libertad, y de toda persona que esté autorizado su ingreso algún Centro Penitenciario que forma Parte de Esta Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario dejándolos en un estado de indefensión total ante cualquier ataque del exterior de la delinquen organizada si se llegara a tener acceso a ella.

Situación por la que se considera reservar la información que se solicita, por actualizarse los supuestos previstos por el artículo 105 fracciones I, II, IV, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LTAIPEC), así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ello es así por los siguientes motivos, razones o circunstancias especiales:

Artículo 116 fracciones I, II, y XI LTAIP

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

De un análisis de la información solicitada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y Municipios, lo

que comprende la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...]

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Publica, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: [...]"

De lo que se desprende que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario tiene a su cargo el internamiento por prisión preventiva, la ejecución de penas, medidas de seguridad y/o sanción de diversa naturaleza, impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como la evaluación de riesgos procesales y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de la suspensión condicional del proceso.

En ese sentido, la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, considera que se clasifica como información reservada Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, personal que se desempaña dentro de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción social Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, representa información que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que la información que se solicita vulnerando así la Seguridad del mismo Centro no solo del personal de Seguridad, sino también del mismo personal administrativo que realiza funciones dentro del Centro, dejando a cada Centro Penitenciario en un

estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto a la vulneración del número de elementos de custodia penitenciaria para atender las obligaciones enmarcadas en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la estructura total del mismo ante un ataque que pudiera venir del exterior por la delincuencia organizada, ya que tendrían conocimiento del estado de fuerza con el que se cuenta así como del personal que labora dentro de cada uno de los Centros Penitenciarios que forman parte de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, pudiendo en un momento dado identificar las áreas de oportunidad de los diferentes servicios que se tienen al interior de cada centro penitenciario, para el cuidado y salvaguarda de las personas privadas de la libertad y del personal administrativo, visitas familiares y personal de las diferentes dependencias y órganos jurisdiccionales que diariamente acuden a estos Centros, por lo que prevalece el derecho a garantizar la vida que el interés particular del solicitante de conocer dicha información.

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; supuesto que se actualiza, al hacerse entrega de la información del Que clasifica como información reservada Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, personal que se desempaña dentro de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción social Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, toda vez que el personal que integra el área de custodia penitenciaria, forma parte de un conglomerado de personas, que unidas entre sí abonan al cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y que por el solo hecho de prestar sus servicios en una institución de seguridad pública, en la cual mantienen contacto con las personas privadas de la libertad y acceso a información reservada, pone en riesgo su vida, seguridad y salud física, ante un ataque dirigido a las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado adscritos a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, como represalia por las acciones implementadas a garantizar la seguridad pública, pues al ser dicha unidad administrativa, un ente gobierno, los domicilios de cada uno de los Centros es del conocimiento público, por lo que los hace ubicable e identificable las instalaciones del: Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado ante grupos de la delincuencia organizada.

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Asimismo, es importante señalar que existen leyes en materia de Seguridad Pública en las que especifican la información que debe ser considerada como reservada, por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima establece que información deberá considerarse como reservada (14 de noviembre de 2020), en los artículos 57 y 106 numerales 4 y 5, tal como se demuestra a continuación:

Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII.- Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Artículo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. [...]

Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes.

Y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. [...]

Artículo 115 párrafo segundo: Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Es por todo lo anterior que, bajo una interpretación conforme el principio pro persona de la norma, pues acorde con lo establecido en el artículo 6 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, si no que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como lo son la vida, seguridad, salud y el interés público. Y en función de que el bien jurídico que se está tratando de proteger es la vida, la salud y la integridad todos los abogados que se encargan de la defensa y asesoría jurídica de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario dentro del Poder Ejecutivo, existe una justificación racional del derecho del promovente al acceso a la información.

Sirven de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

Décima Época

Núm. de Registro: 2000234

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el

legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época

Registro: 169772

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2ª. XLIII/2008

Página: 733

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Época: Novena Época

Registro: 191967

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Abril de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones,

al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y

Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada

que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Al respecto, el diverso 95 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Colima dispone que:

"El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acuerdo a las normas que se plantean para el tratamiento de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo."

En razón de lo anterior, así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el precepto 105, fracciones I, II, IV, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima señala lo siguiente:

"Artículo 105.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 100 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Comprometa la seguridad pública o la paz social y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Estatal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa;[...]"

De lo anterior, se colige que para actualizarse los supuestos de clasificación de referencia, deben acreditarse que la información comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos con la difusión de la información se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y que dicha información sea reservada por una disposición expresa de una ley, sin que contravengan los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Por lo que dar a conocer lo relativo al

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria
* Distribución por áreas
* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico
* Estado Operativo del parque vehicular
* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza
* Actuación Policial,

Puede poner en riesgo la integridad física de este personal adscrito a esta Dirección General, así como a los Centros Penitenciarios de la Entidad, ya que ejercen funciones de riesgo relacionadas directa o indirectamente con la Seguridad Pública, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución, salvaguardar la vida de las personas y la estabilidad del Estado; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, respecto del número de custodios, así como el equipamiento, recursos materiales con los que cuentan y los protocolos de actuación del Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, por lo que al dar esta información se haría plenamente identificable el estado de fuerza e infraestructura que integra la seguridad de cada una de las instituciones de seguridad, su capacidad de reacción para ejecutar la actividad que realizan dentro de los Centros Penitenciarios, y en consecuencia se vulnera la integridad personal del personal operativo por tratarse de un dato vinculado a la capacidad de reacción con que cuenta cada uno de los Centros Penitenciarios adscritos a esta Dirección General, la cual es de suma importancia para grupos o personas

relacionadas con la delincuencia organizada y en consecuencia se vulnera la integridad personal de un ser humano.

Lo anterior es una forma a través de la cual la delincuencia puede poner en riesgo la integridad física de todo el personal que labora, visita y las personas que se encuentran recluidos en el Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, anular, impedir y obstaculizar la actuación de los servidores públicos que garantizan la seguridad pública en el Estado; pudiendo llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado.

Todo lo anterior, reafirma lo dispuesto en lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismo que a la letra señala:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Atendiendo al precepto anterior, es de entenderse que dar a conocer la información respecto a proporcionar el:

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria
* Distribución por áreas
* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico
* Estado Operativo del parque vehicular
* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza

* Actuación Policial,

de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción Social Manzanillo, y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, pone en peligro las funciones que realiza la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, tendientes a preservar, resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos, no solo de la ciudadanía, sino también de los servidores públicos que prestan sus servicios al cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de la población penitenciaria de cada uno de los Centros Penitenciarios que forman parte de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, porque revela datos que puedan ser utilizados para afectar la vida del personal de encargado de la defensoría jurídica de esta institución de seguridad pública para atender las funciones que le son encomendadas.

Es por todo lo anterior, que en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se realiza la prueba de daño de la forma siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

Riesgo Real: Dar a conocer, el:

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria

* Distribución por áreas

* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico

* Estado Operativo del parque vehicular

* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza

* Actuación Policial,

de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción social Manzanillo, y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, representa información que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que la información que se solicita vulnerando así la Seguridad del mismo Centro no solo

del personal de Seguridad, sino también del mismo personal administrativo que realiza funciones dentro del Centro, dejando a cada Centro Penitenciario en un estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto a la vulneración del número de elementos de custodia penitenciaria para atender las obligaciones enmarcadas en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la estructura total del mismo ante un ataque que pudiera venir del exterior por la delincuencia organizada, es información en poder del Sujeto Obligado Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, porque forma parte de sus bases de datos, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Identificable: Al dar a conocer la información respecto, del

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria
* Distribución por áreas
* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico
* Estado Operativo del parque vehicular
* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza
* Actuación Policial,

de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción social Manzanillo, y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, representa información que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que la información que se solicita vulnerando así la Seguridad del mismo Centro no solo del personal de Seguridad, sino también del mismo personal administrativo que realiza funciones dentro del Centro, resulta importante puntualizar que, podría también causar un impacto dentro de los Centros, si la población penitenciaria es consciente de posibles limitaciones en el personal de Seguridad y Custodia, esto puede erosionar la confianza ante la capacidad de la reacción para proteger a al personal que trabaja en cada uno de los Centros, visita, los mismos internos o cualquier persona que se autorice su ingreso a los mismos, lo que podría llevar en un aumento en la actividad delictiva, también, puede tener un impacto

psicológico en el personal de Seguridad y Custodia. Al saber que su información personal y profesional, y todo lo inherente a su equipo de protección y armamento utilizado para combate a la delincuencia está accesible públicamente, puede afectar la moral del personal, por lo que esta presión adicional puede influir en su desempeño, aumentando el estrés y la inseguridad en el cumplimiento de su deber. Es por ello que, para abordar estos riesgos, es crucial que las autoridades implementen políticas que protejan la información sensible, mientras que al mismo tiempo se fortalezca la capacitación y el desarrollo profesional en áreas que realmente impacten la seguridad pública, en ese contexto, la transparencia debe equilibrarse cuidadosamente con la necesidad de confidencialidad para asegurar la eficacia operativa de las fuerzas del orden. En ese sentido, hacer pública información específica sobre el número exacto del estado de fuerza del personal de Seguridad y Custodia que labora en cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado, Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Distribución por áreas, Número de elementos por centro Penitenciario, 4.- Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado Operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, 7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes, Uso de la Fuerza, Actuación Policial, se dejaría al descubierto el equipo y armamento utilizado, lo que puede vulnerar su seguridad y bienestar en varias formas como, facilitar que los criminales identifiquen plenamente el estado de fuerza con el que se cuenta en cada uno de los Centros Penitenciarios, aumentando con ello el riesgo de represalias y ataques directos, ya que de ser revelada la información, esta incluye detalles específicos de equipo de protección y armamento utilizado para las labores de seguridad si como el equipo vehicular utilizable o disponible, lo que alentaría a los delincuentes a utilizar esta información para amenazar o atacar no solo al personal operativo, quienes pueden ser percibidos como un blanco vulnerable, conocer el estado de fuerza operativo, asi como , tipo de recursos materiales y tipo de armamento, puede llevar a los delincuentes a percibirlos como menos intimidantes, y con ello, alentar a las organizaciones criminales a actuar con mayor impunidad, aumentando los riesgos para el personal durante la operatividad, la divulgación el estado de fuerza, equipamiento y recursos materiales, parque vehicular y la adquisición de los mismos, puede llevar a que los delincuentes contrarrestar directamente el equipamiento y armamento, lo que reduciría la efectividad laboral, dado que, los criminales pueden manipular situaciones a su favor creando escenarios en los que los elementos de Seguridad y Custodia pueden sentirse inseguros o incapaces de actuar, generando a la vez, preocupación por su seguridad personal como resultado de la exposición pública de la información. La revelación del estado de fuerza operativo y tipo de equipamiento de protección y tipo de armamento, puede comprometer la operatividad de los Centro Penitenciarios, sin la protección adecuada de la información, la efectividad del trabajo que se realiza por parte del personal de Seguridad y

Custodia puede verse gravemente afectada. Es por ello que, para salvaguardar la seguridad del personal de las instituciones de seguridad, es esencial que se implementen políticas estrictas sobre la privacidad de la información y se limite la divulgación de detalles que puedan comprometer su seguridad personal y operativa, por lo que resulta de manera crucial hacer un equilibrio entre la transparencia y la rendición de cuentas con la necesidad de proteger de manera rigurosa a quienes arriesgan su vida para mantener y garantizar el orden, la paz y la seguridad pública en cumplimiento de su deber, para que la seguridad de los elementos de Seguridad y Custodia sea una prioridad asegurando con ello las medidas que garanticen su integridad y eficacia en su función, como también los protocolos y lineamientos operativos son de suma importancia reservarlos principalmente para garantizar la seguridad, proteger información confidencial, evitar el entorpecimiento de investigaciones o prevenir que la revelación de estrategias permita a terceros vulnerar sistemas, evadir la ley o comprometer estrategias que implementarían los Oficiales de Seguridad y Custodia que laboran en cada uno de los Centros Penitenciarios, ante la Seguridad y prevención de riesgos al hacerlo públicas ciertas tácticas, rutas de emergencia o mecanismos de defensa permite a criminales, atacantes o adversarios conocer las vulnerabilidades y eludir los sistemas de seguridad, entorpecería la Eficacia operativa que se implemente en cada Centro Penitenciario adscrito a esta Dirección General ya que la secrecía son vitales para el éxito de las operaciones. Revelar cómo operan los Centros y el personal de Seguridad y Custodia, es de gran importancia la protección de datos y la privacidad por contienen información sensible sobre el manejo de datos específicos de estrategias, así como infraestructura del manejo de los Centros Penitenciarios y el personal de Seguridad y Custodia, por lo que es de suma importancia la reserva de información de los protocolos y los lineamientos operativos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracciones I y V 113 fracciones I y III, 186 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; en concordancia con los numerales Décimo Séptimo fracciones IV, VI y último párrafo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas; la información y documentación que se maneja es susceptible de ser considerada como reservada y de carácter confidencial, ya que de hacerlo públicos vulneraria la operatividad y manejo de los Centros así como la vulneración total de la seguridad de ellos, por lo que hacer del dominio público la información requerida deja a cada Centro Penitenciario en un estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto a la vulneración del número de elementos de custodia penitenciaria para atender las obligaciones enmarcadas en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como la estructura total del mismo ante un ataque que pudiera venir del exterior por la delincuencia organizada

Lo anterior en virtud de que al exponer como información reservada

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria

* Distribución por áreas

* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico

* Estado Operativo del parque vehicular

* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza

* Actuación Policial,

de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción social Manzanillo, y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, permitirá identificar el número de personas que integran el aérea de custodia penitenciaria de los Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, así como el equipamiento y recursos materiales con lo que cuenta cada institución de seguridad y sus respectivos protocolos de actuación aprobados por

El personal del área de custodia penitenciaria, es una pieza importante dentro de la función de garantizar la seguridad de los ciudadanos, tanto de las personas privadas de la libertad como del personal de los diferentes órganos jurisdiccionales que ingresan a los Centros Penitenciarios del Estado de Colima, mediante el uso de mecanismos jurídicos-administrativos, mismos que prestan sus servicios para la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario en un domicilio que es del conocimiento público, por formar parte ésta de una entidad de gobierno, cuyas funciones principales son las de prevención de los delitos, hecho que los hace localizables, ante un ataque de confrontación por el uso de estrategias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Por lo que, al identificar el como información reservada

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria

* Distribución por áreas

* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico

* Estado Operativo del parque vehicular

* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza

* Actuación Policial,

de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción social Manzanillo, y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, se daría a conocer la cantidad de policías custodios con los que se cuentan en general, a través de los planteamientos que hace el solicitante, se haría identificable el estado de fuerza con el que operan el Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, pudiendo quedar en un estado de vulnerabilidad y ser susceptibles de algún ataque, extorsión, secuestro, amenazas, o algún delito que ponga en peligro su vida, lo cual ya ha acontecido con servidores públicos adscritos a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario.

La Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo. Por lo que

divulgar públicamente

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria

* Distribución por áreas

* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico

* Estado Operativo del parque vehicular

* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza

* Actuación Policial,

de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, en el Centro de Reinserción Social de

Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado es mayor el daño que el interés público de conocer la información de referencia.

Situación que acredita lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismo que a la letra señala:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Demostrable: En concreto el divulgar públicamente la información considerada como reservada

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria
* Distribución por áreas
* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico
* Estado Operativo del parque vehicular
* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza
* Actuación Policial,

de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción social Manzanillo y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, representa información que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, hace plenamente identificable el estado de fuerza con el que operan el Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo y Centro Femenil de Reinserción Social del Estado pone en riesgo no solo a los servidores públicos operativos y administrativos que ahí laboran, sino también pone en riesgo a la población privada de la libertad y ciudadanos que acuden en calidad de visita, pues se comprometería las funciones de seguridad pública de los Centros Penitenciarios del Estado de Colima, como de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, se encuentra obligada a garantizar.

Así pues, la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, a través de sus unidades administrativas (Centros Penitenciarios), es la autoridad encargada del internamiento por prisión preventiva, la ejecución de penas, medidas de seguridad y/o sanción de diversa naturaleza, impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como la evaluación de riesgos procesales y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de la suspensión condicional del proceso.

Es una estricta obligación para este sujeto obligado, no comprometer la seguridad de los elementos de Seguridad y Custodia mediante la exposición pública del estado de fuerza con el que se maneja en cada uno de los Centros Penitenciarios adscritos a esta Dirección General, tipo de equipamiento y tipo de armamento el que cuenta el personal operativo perteneciente a esta Dirección General, es fundamental para la protección de la Población Penitenciaria por tratarse de información sensible, que de hacerse pública, podría ser utilizada por delincuentes para llevar a cabo un ataque directo tanto al Centro Penitenciario como a los elementos de Seguridad y Custodia, es importante proteger los derechos tanto de los ciudadanos como del personal de Seguridad y Custodia, en ese sentido, la divulgación del estado de fuerza con el que cuenta Cada Centro Penitenciario, el tipo de equipamiento y tipo de armamento, podría poner en riesgo la integridad de las personas involucradas en situaciones críticas, alertaría a los grupos delictivos y se conocería a detalle sobre el tipo de equipamiento y tipo de armamento menos con el que cuenta el personal operativo perteneciente a cada uno de los Centros Penitenciarios.

La divulgación del estado de fuerza que tiene cada uno de los Centros Penitenciarios Adscritos a esta Dirección General, podría tener un impacto negativo significativo en la estructura y la eficacia operativa de cada uno de ellos. Pone en riesgo no solo a los servidores públicos operativos, sino también a los administrativos y a la misma población penitenciaria que se encuentra recluida en cada uno de ellos pues se comprometerían las funciones de seguridad que se realizan en los Centros como parte de sus labores diarias, Luego entonces, un individuo, por el hecho de pertenecer a una institución de seguridad pública, representa un riego que implica, poner en un estado de vulnerabilidad su vida, integridad, seguridad y salud, mayor es el riesgo para el universo de personas que prestan sus servicios para la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, así como los protocolos y lineamientos operativos son de suma importancia reservarlos principalmente para garantizar la seguridad, proteger información confidencial, evitar el entorpecimiento de investigaciones o prevenir que la revelación de estrategias permita a terceros vulnerar sistemas, evadir la ley o comprometer estrategias que implementarían los Oficiales de Seguridad y Custodia que laboran en cada uno de los Centros Penitenciarios, ante la Seguridad y prevención de riesgos al hacerlo públicas ciertas tácticas, rutas de emergencia o mecanismos de defensa permite a criminales, atacantes

o adversarios conocer las vulnerabilidades y eludir los sistemas de seguridad, entorpecería la Eficacia operativa que se implemente en cada Centro Penitenciario adscrito a esta Dirección General ya que la secrecía son vitales para el éxito de las operaciones, Revelar cómo operan los Centros y el personal de Seguridad y Custodia, es de gran importancia la protección de datos y la privacidad por contienen información sensible sobre el manejo de datos específicos de estrategias, así como infraestructura del manejo de los Centros Penitenciarios y el personal de Seguridad y Custodia, por lo que es de suma importancia la reserva de información de los protocolos y los lineamientos operativos esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracciones I y V 113 fracciones I y III, 186 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; en concordancia con los numerales Décimo Séptimo fracciones IV, VI y último párrafo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas; la información y documentación que se maneja es susceptible de ser considerada como reservada y de carácter confidencial, ya que de hacerlo públicos vulneraria la operatividad y manejo de los Centros así como la vulneración total de la seguridad de ellos, máxime si se hace pública la información relacionada Que clasifica como información reservada 1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria
* Distribución por áreas
* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico
* Estado Operativo del parque vehicular
* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza
* Actuación Policial,

, lo que haría plenamente identificables la fuerza de reacción que tendría la institución para contener cualquier ataque violento que se dé desde el exterior, o bien los disturbios, riñas y motines que se puedan generar al interior de sus instalaciones y podría obstaculizar el cumplimiento de sus funciones, de la misma manera identificaría la infraestructura tecnológica con la que cuenta cada uno de los centros penitenciarios y con ello garantizar a la ciudadanía sus derechos fundamentales de paz y seguridad.

Así pues, es de señalarse que es del conocimiento público, de los ataques que personal adscrito a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario y en específico personal operativo y jurídico, ha recibido en el ejercicio de sus funciones, mismas que se transcriben para mayor ilustración y soporte jurídico a lo aquí argumentado.

https://www.bing.com/ck/a?!&&p=9533f096384186 46JmltdHM9MTcyODM0NTYwMCZpZ3VpZD0zNTIxNDJiNC1mYzBlLTYwNDgtMzRlOC01MjY0ZmQzYzYxOTQmaW5zaWQ9NTE2OQ&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=352142b4-fc0e-6048-34e8-5264fd3c6194&psq=ri%c3%b1a+en+el+cereso+de+colima&u=a1aHR0cHM6Ly9lc3RhY2lvbnBhY2lmaWNvLmNvbS8yMDIxLzA3LzIxL3JpbmEtZW4tZWwtY2VyZXNvLWRlLWNvbGltYS1kZWphLXNhbGRvLWRlLXVuYS1wZXJzb25hLWhlcmlkYS1zc3Avlzp-OnRleHQ9RWwgMTggZGUgYWJyaWwgZGVsIDIwMjAgc2UgcmVnaXN0csOzlG90cmEgcmnDsWE&ntb=1

Riña en el Cereso de Colima deja saldo de una persona herida: SSP

Roberto Rodríguez Delgado 21/07/2021

Este miércoles (21 de julio) se registró una riña en el interior del Centro de Reinserción Social (Cereso) de Colima, la cual dejó un saldo de una persona privada de la libertad que fue herida, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del Gobierno del Estado.

La dependencia estatal precisó a través de sus redes sociales que la riña se presentó en uno de los módulos del Cereso, conflicto que ya fue controlado por personal del centro penitenciario.

La SSP aseguró que la persona herida no tuvo afectaciones de gravedad y que ya recibe atención médica. Además, se dio a conocer que la Policía Estatal acudió al sitio para reforzar la seguridad.

El 18 de abril del 2020 se registró otra riña en el Cereso de Colima, la cual tuvo como resultado una persona muerta y dos más heridas. En este caso, quien perdió la vida fue asesinada con un objeto punzocortante.

Dos meses previos, el 5 de febrero de ese año, se desató un conflicto que dejó saldo de 11 reclusos heridos. De acuerdo con el entonces secretario de Seguridad Pública, Enrique Sanmiguel, la riña fue originada por una disputa entre dos grupos delincuenciales al interior del Cereso.

https://www.bing.com/ck/a?!&&p=b43138606a069eb0JmltdHM9MTcyODM0NTYwMCZpZ3VpZD0zNTIxNDJiNC1mYzBlLTYwNDgtMzRlOC01MjY0ZmQzYzYxOTQmaW5zaWQ9NTIxMg&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=352142b4-fc0e-6048-34e8-5264fd3c6194&psq=ri%c3%b1a+en+el+cereso+de+colima&u=a1aHR0cHM6Ly9ka

WFyaW9hdmFuemFkYS5jb20ubXgvP3A9MTAyMTAjOn46dGV4dD1Db2xpbWEsIE3DqXhpY28sIEF2YW56YWRhICgwNS8wMi8yMDIwKS4tIFVuYSByacOxYSBxdWUgc2UgcmVnaXN0csOzIGVzdGU&ntb=1

Nuevamente se registra riña en el Cereso de Colima

Colima, México, Avanzada (05/02/2020).- Una riña que se registró este miércoles al interior del Cereso en la capital del Estado dejó un saldo de once heridos, al parecer ninguno de gravedad, según información oficial.

Por los hechos violentos ingresaron grupos antimotines al interior del Centro Penitenciario con la finalidad de controlar la agresión. Las causas que originaron el conflicto se desconocen, pero en dicho centro de reclusión se encuentran detenidos integrantes de grupos delincuenciales opositores.
Entre las personas heridas se encuentra un custodio del Cereso y 10 internos.

De acuerdo a fuentes extra oficiales, el secretario de Seguridad Pública, Enrique Sanmiguel reconoció que la policía antimotines ingresó al penal para evitar que el conflicto escalara y se involucraran más reos.

Dijo que la situación está controlada, sin embargo, desplegarán un operativo especial de vigilancia con la finalidad de detectar cualquier posible situación que ponga en riego a la población recluida y a los propios custodios.

Hasta el momento, el gobierno del Estado no ha revelado las posibles causas del enfrentamiento, y tampoco si los involucrados pertenecen a grupos delincuenciales rivales.

El pasado 27 de septiembre se registró un conflicto al interior del Cereso de Colima que dejó dos personas heridas. Además, el 3 y 4 de diciembre pasado, dos custodios fueron asesinados en diferentes hechos.

https://www.enlacenoticias.com.mx/enlace-noticias/nacional/ejecutan-al-subdirector-juridico-del-cereso-de-colima-al-llegar-a-su-domicilio/

Ejecutan al subdirector jurídico del Cereso de Colima al llegar a su domicilio

Javier Álvarez León, subdirector jurídico del Centro de Reinserción Social (Cereso), fue asesinado a balazos la noche del martes después de llegar a su domicilio, ubicado sobre la calle Veracruz esquina con Tijuana en la colonia Jardines del Sol, del estado de Colima.

Los hechos ocurrieron alrededor de las 8:30 de la noche de ayer martes, cuando sujetos en motocicleta se le acercaron al hombre y le dispararon con pistola, para de inmediato darse a la fuga.

La víctima habría recibido al menos cuatro balazos, que le causaron la muerte en el lugar de los hechos. El cuerpo fue levantado por personal del Servicio Médico Forense (Semefo), mientras que peritos y agentes de la PGJE registraron y recogieron evidencias de la escena del crimen.

https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/10/14/asesinan-al-director-del-cereso-de-colima-su-escolta-273909.html
Asesinan al director del Cereso de Colima y a su escolta

El director del Cereso de Colima y su escolta fueron asesinados la madrugada de este jueves, mientras que la esposa del funcionario resultó herida; también murió uno de los supuestos atacantes.

COLIMA, Col. (apro).– La madrugada de este jueves fueron asesinados el director del Centro de Reinserción Social (Cereso) de Colima, Román Buenrostro Campos, y un policía estatal que fungía como su escolta; además, la esposa del funcionario resultó herida y fue trasladada a un hospital para recibir atención médica.

Durante los hechos, ocurridos entre las calles Cuarzo y Lapislázuli de la colonia Villa Flores, en el municipio conurbado de Villa de Álvarez, también murió uno de los pistoleros, alcanzado por los disparos del escolta al repeler el ataque.

https://www.jornada.com.mx/2019/12/05/estados/032n2est

Asesinan a un custodio del Cereso de Colima y hieren a tres

Colima, Col., Cuatro custodios del Centro de Reinserción Social (Cereso) de Colima fueron atacados a balazos entre el lunes y el miércoles en las colonias Moctezuma, Gustavo Vázquez, Unidad Antorchista y Oriental de esta ciudad. El saldo es de un muerto y tres heridos, uno de ellos de gravedad, informó la Secretaría de Seguridad Pública.

Un enfrentamiento entre policías estatales y presuntos delincuentes en la colonia Gustavo Vázquez dejó como saldo un custodio del Cereso herido. La refriega comenzó la madrugada del miércoles. Otro guardia participó en el hecho y fue detenido.

Otro atentado se cometió la noche del martes cuando un custodio del penal de Colima, de 60 años de edad, fue asesinado en la colonia Moctezuma. El homicida se dio a la fuga en una motocicleta, dijeron testigos.

En la colonia Unidad Antorchista se reportó una agresión a otro custodio cerca del mediodía del martes. Varios sujetos dispararon al hombre, quien fue trasladado a un hospital con heridas graves.

En la colonia Oriental, cerca de las ocho de la noche del lunes, otro guardia recibió un balazo en una pierna.

La SSP indicó que cuenta con información sobre los probables responsables de los hechos, por lo que ya trabaja en coordinación con la Fiscalía General del Estado.

https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2019/12/4/asesinan-un-custodio-del-cereso-de-colima-otros-dos-fueron-heridos-235316.html

En hechos ocurridos en las últimas 24 horas en diferentes puntos de esta ciudad, un custodio del Centro de Reinserción Social (Cereso) fue asesinado y dos trabajadores penitenciarios resultaron heridos, en tanto que el domicilio de un tercero fue baleado. Además, un agente de la Policía Estatal resultó herido de gravedad esta mañana, durante un enfrentamiento con un grupo de civiles armados en la carretera que conduce a la comunidad Cerro de Ortega, en el municipio de Tecomán. El asesinato del custodio, de 60 años de edad, ocurrió la noche del martes afuera de una vivienda de la colonia Moctezuma de esta ciudad. Según información extraoficial, fue baleado por dos individuos que escaparon después de los hechos. La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del gobierno estatal confirmó el crimen y precisó que el custodio perdió la vida cuando recibía atención médica por parte de los paramédicos que asistieron al llamado de emergencia. Refirió que horas antes resultó herido un trabajador administrativo del Cereso, mientras se encontraba a bordo de su automóvil, y un día antes, el lunes 2, otro custodio fue víctima de un atentado en la colonia Oriental. En ambos casos los elementos se reportan fuera de peligro. Posteriormente, el martes 3, fue baleada la vivienda en la que se encontraba un elemento de seguridad penitenciaria que contaba con dos semanas de jubilación. En este evento no se registraron heridos.

Es por todo lo anterior que, se considera viable y procedente la reserva, en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones operativas dentro del Centro de Reinserción Social colima de pendiente de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, en virtud de que se trata de información del personal, por lo que se considera mayor el daño que puede causar al revelar , los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza, que el interés público de conocerla. En este mismo sentido implicaría que la delincuencia organizada este en aptitud de causar daños, así como de cometer

delitos que constituyan amenazas, al conocer datos que hace identificable al personal jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario.

De lo descrito, resalta la importancia de respetar la reserva, así como salvaguardar en todo momento los derechos a la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que realizan funciones dentro del Centro de Reinserción Social Colima de pendiente de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, tendientes a garantizar de manera directa la Seguridad Pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, resultando evidente que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho sine qua non para la existencia de otros derechos, por lo que la medida de clasificar como reservada la información es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

TERCERO. - Reserva total de: el Que clasifica como información reservada

1.- Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026),

* Número total de elementos activos de custodia penitenciaria
* Distribución por áreas
* Número de elementos por centro Penitenciario,

(. . .)

4.- Equipamiento y recursos materiales

* Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico
* Estado Operativo del parque vehicular
* Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026

(. . .)

7.- Protocolos y lineamientos operativos vigentes

* Uso de la Fuerza
* Actuación Policial,

- Plazo de reserva: Los documentos materia de la reserva tendrán el carácter de reservados por el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, sin perjuicio de que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, pueda ampliar el plazo de reserva en los términos del artículo 110 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

QUINTO.- Autoridad responsable de su conservación: Será responsable del resguardo y protección de la información reservada la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, así como cualquier otra Dependencia que se encuentre vinculada con el archivo, resguardo o ejecución, por lo que en los términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se deberá disponer lo necesario a efectos de que los documentos reservados sean debidamente custodiados y conservados,

debiendo observar los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, a los 27 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

RESPONSABLE TEMPORAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO BAJO NÚMERO DE OFICIO DE COMISIÓN DIGSEP/SGA/264/2026 TTE. DE CORBETA ALEJANDRO ANGHEBEN RANZAHUER

3.~ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la Clasificación de Reserva de la Información emitida por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa a la totalidad de información relacionada y contenida en la documentación generada derivado de Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes. También lo es que, existen casos

excepcionales en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 95, 103, 104, 105 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que este Comité coincide con el sujeto obligado con la aplicación al caso en concreto de la siguiente tesis que se transcribe al tenor literal siguiente:
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000234
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias: Constitucional
Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656
Tipo: Aislada

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello limitar el acceso de los particulares a la misma el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 107 y 112 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece la aplicación de una prueba de daño, en el que se deberá justificar que I) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II) el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El artículo 112 contiene un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social,· 2) pueda menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; 4) Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; 5) pueda poner en riesgo la

vida, seguridad o salud de alguna persona; 6) Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; 7) Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; 8) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; 9) Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado; 10) Afecte los derechos del debido proceso; 11) Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; 12) Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; 13) El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; 14) Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; 15) Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares; 16) Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y 17) Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean

acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, y otra 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se ajusta a lo señalado por el artículo 105.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez, que el acuerdo adoptado por la citada Dirección General se ajusta a la causales de reserva contempladas en el artículo 105 y en las fracciones I, II, IV, X y XII del artículo 105, todos de la citada Ley.

Y que con fundamento en el Capítulo II, párrafo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al Título Sexto capítulo I, artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana clasifica como información reservada, Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias

y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las fracciones I, II, IV, X y XII del artículo 105 de la ley de la materia; y se determina a través de la prueba de daño del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que al dar a conocer la información y de abrirse dicha información al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que las instituciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado se encuentran obligados a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; es decir, debido a que hacer pública la información, se entregaría Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, pues trata de poner al conocimiento público características del estado de fuerza de custodia penitenciaria, como equipamiento, patrullas y armamento táctico, adquisiciones, protocolos y lineamientos operativos pues estos documentos contienen información que, en caso de ser filtrada, puede comprometer la seguridad y estabilidad del Sistema Estatal Penitenciario, así mismo podría permitir actos malintencionados, desarrollar métodos o tácticas específicas, aumentando el riesgo durante las operaciones de seguridad, compromete las estrategias y tácticas de las fuerzas de seguridad, afectando la capacidad de respuesta en situaciones críticas, generando con ello el conocimiento a terceros sobre la cantidad de personal que se desempaña dentro de cada uno de las Centros Penitenciarios que forman parte de este Dirección General del sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Colima, Centro de Reinserción Social Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado, representa información que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; debido a que la información que se solicita vulnera así la Seguridad del mismo Centro, dejando a cada Centro Penitenciario en un estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto a dar a conocer del número de elementos de custodia penitenciaria para atender las obligaciones enmarcadas en el

párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la estructura total del mismo ante un ataque que pudiera venir del exterior por la delincuencia organizada al dar a conocer la información en poder del Sujeto Obligado Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, porque forma parte de su base de datos, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, máxime que dicha información se encuentra reservada por disposición expresa de una ley, sin que ello contravenga los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Por otro lado realizando este órgano un análisis respecto de los riesgos que implica el hecho de hacer pública la información respecto de información relativa a la totalidad de información relacionada y contenida en la documentación generada derivado Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento, recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, y que de proporcionarse se entorpecería de manera directa el combate a la delincuencia, con ello ocasionaría que las células delictivas cuenten con información valiosa que coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas tendientes a garantizar la seguridad en el Estado, así como poner en riesgo la seguridad pública, información que de llegar a manos de la delincuencia organizada, pondría en estado de vulnerabilidad al personal de custodia penitenciaria, ya que se dejaría al descubierto información respecto a Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, y que de hacer pública dicha información vulnera con ello la seguridad del personal y la seguridad pública, ya que grupos delictivos, podrían generar expectativas sobre la capacidad de respuesta para cumplir con los fines de garantizar la seguridad pública, información que de caer en las manos de la delincuencia organizada puede ser de alto riesgo el mal uso de ella, ya que de proporcionarse la información

estaría expuesta en primera instancia la integridad física del individuo, y la propia seguridad del personal operativo, que de difundirse puede llevar a los delincuentes a percibirlos y alertar a las organizaciones criminales a actuar con mayor impunidad, con ello aumentando los riesgos.

Al efecto, las fracciones I, II, IV, X y XII, del artículo 105 de la Ley de Transparencia referida establecen:

"Artículo 105. - Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 100 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
IV.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
XII.- Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Estatal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa;
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales."

En ese sentido este Comité de Transparencia coincide con el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que se encuentra ajustado a derecho, pues en la especie se actualizan los supuestos de clasificación antes transcritos, puesto que se pretende proteger el interés público de la procuración

preventiva de la seguridad a favor de los ciudadanos en general, estableciendo con ella una protección especial a bienes o agrupaciones, estableciendo una limitación temporal, legal. fundada y motivada a los derechos de los particulares, en este caso dar a conocer datos específicos que, en manos de unos cuantos. siendo éstos probable y previsiblemente grupos delincuenciales, pondrían en peligro la estabilidad de las estructuras operativas de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Para analizar el caso en concreto, es necesario establecer el concepto de Seguridad Pública, para lo cual podemos señalar, que por ésta se entiende, que es la cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

De lo anterior resulta útil resaltar dos principales valores esgrimidos por el Maestro José Antonio González Fernández en su libro "La Seguridad Pública en México".

a) La vida y la integridad de las personas. "La vida es el valor supremo de todo ser humano y, por tanto, el primero y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección a su integridad física. (sic)

b) El orden y la paz públicos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho. (sic)

Como se puede advertir, la Seguridad Pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En consecuencia se acredita que de divulgarse la información generaría un daño presente, probable y específico de perjuicio significativo para el interés público, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho sine qua non para la existencia de otros derechos; si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo, también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en supra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones, para el caso, de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos protegidos por el derecho, a saber son:

CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO: Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, así como vulnere el adecuado cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Es por lo anterior que no resulta ser excesivo el señalar que, entre las probables personas que pudieran llegar a tener acceso a la información que se pretende reservar, de ser divulgada, se encuentra el crimen organizado y demás interesados que pretenden modificar, alterar o atemorizar a las instituciones encargadas de la seguridad pública, infundiendo miedo en el personal operativo de dicha dependencia, aunado al problema latente de la contra inteligencia que dañaría los intereses del Estado en su conjunto.

En ese orden de ideas, resulta aplicable al caso concreto lo previsto por los artículos 101 y 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que se transcriben en la parte que interesan y son del tenor literal siguiente:

Artículo 101.- Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que alimente los registros nacionales

y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada. La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo, vehículos,** huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

Artículo 129, fracción XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;

Bajo esa tesitura, resulta pertinente también traer a colación lo previsto en los artículos 106, numerales 4 y 5, 57 apartado 1, fracción XXVII y apartado 2, fracción XXXIII, así como en el diverso numeral 106 puntos 4 y 5 fracciones II y III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, los cuales refieren que dentro de las obligaciones y conductas prohibidas por los integrantes de las Instituciones Policiales, se encuentran las de dar a conocer información considerada como reservada; artículos anteriores que se transcriben para pronta referencia y señalan:

"Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadística reportes o cualquier otra información reservada o

confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII. - Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Articulo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

5.- Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes."

Derivado de lo anterior resulta evidente, que es disposición de orden federal y estatal abstenerse de publicar información referente a hacer pública la información respecto de Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes.

Así mismo, la reserva de la información antes descrita encuadra en las causales de interés público, toda vez que con su divulgación, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, al tratarse de información reservada por los propios ordenamientos descritos, poniendo en riesgo la vida e integridad física

de los servidores públicos tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado, con motivo de sus funciones.

Por lo tanto, es necesario limitar la publicación de la información que nos ocupa, debido que su difusión facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública, ya que de proporcionar dicha información solicitada, se estaría exponiendo, poniendo así en riesgo la integridad física, salud, seguridad y vida del personal que integra la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, ya que es evidentemente se estarían revelando información que pone en riesgo real e inminente al personal servidor público operativo que integra la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que vulneraría su integridad física, salud, vida y seguridad respecto de información relativa a Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Número de elementos por municipio o región, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, podría tener implicaciones significativas para la seguridad del personal y la eficacia operativa, que de hacerse pública dicha información se vulneraría las capacidades de reacción que tiene ésta para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las personas, sus estrategias para combatir las acciones delictivas de la delincuencia organizada y sus capacidades para evitar la comisión de delitos afectando la paz y el orden público, información que se encuentra que forma parte de las bases de datos es información en poder del Sujeto Obligado Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, porque forma parte de sus bases de datos, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, por considerarse que puede emplearse dicha información para provocar acciones ilícitas, para el crimen organizado, para identificar el estado de fuerza del sujeto obligado, sus capacidades operativas y de reacción. En razón de ello, proporcionar información relacionada con la seguridad pública, provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivos que permitiría perpetuar diversos ataques. con ello configurándose un daño presente, probable y específico como a continuación se señala:

DAÑO PRESENTE: Al momento de analizar la determinación de Clasificación de Reserva realizada por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la argumentación expuesta en ella es importante tener en consideración la problemática en materia de seguridad que se vive en la actualidad de nuestro país y especialmente en el Estado de Colima, motivo por el cual desde la Administración Estatal y específicamente a través de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, se han intensificado las acciones para combatir la delincuencia que en muchas de las ocasiones no es generado por personas que actúan a manera individual, si no que pertenecen a grupos de la delincuencia organizada de niveles trasnacionales, con grandes capacidades en cuanto a capital económico, humano y tecnológico; y que han demostrado que en represalia a acciones directas o simplemente para evitar que las acciones de las fuerzas de seguridad afecten su optimo funcionamiento; no se detienen en ordenar y ejecutar acciones violentas en contra de la integridad y vida del personal que labora para el Sistema Estatal Penitenciario, tal y como se ha demostrado con la pérdida de vidas humanas que laboraban para dicha institución de seguridad, mismas que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante su acuerdo, menciona algunas de las pérdidas humanas que se han tenido en fechas recientes, así como con diversos ataques directos y/o enfrentamientos mismos que son de conocimiento público; esto viene a colación en virtud de que para realizar estas acciones los grupos delincuenciales han demostrado que en la mayoría de las ocasiones estos ataques a los que se ha hecho referencia, traen con anterioridad un trabajo de preparación que realiza la delincuencia para cumplir su cometido, dentro de esta preparación se encuentran las labores de investigación y vigilancia hacía el personal que labora en la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es decir el personal que desempeña funciones operativas está en riesgo constante, real e inminente toda vez que, al proporcionarse dicha información, que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que la información que se solicita vulnerando así la Seguridad

del mismo Centro no solo del personal de Seguridad, sino también del mismo personal administrativo que realiza funciones dentro del Centro, resulta importante puntualizar que, podría también causar un impacto dentro de los Centros, si la población penitenciaria es consciente de posibles limitaciones en el personal de Seguridad y Custodia, esto puede erosionar la confianza ante la capacidad de la reacción para proteger al personal que trabaja en cada uno de los Centros, visita, los mismos internos o cualquier persona que se autorice su ingreso a los mismos, lo que podría llevar en un aumento en la actividad delictiva, también, puede tener un impacto psicológico en el personal de Seguridad y Custodia. Al saber que todo lo inherente a su equipo de protección y armamento utilizado para combate a la delincuencia está accesible públicamente, puede afectar la moral del personal, por lo que esta presión adicional.

Lo anteriormente expuesto se acredita con lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señala.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Es por lo anterior que este Comité coincide con el criterio emitido en el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el sentido de la reserva de la información Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Distribución por áreas, Número de elementos por centro Penitenciario, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado Operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, Protocolos y lineamientos operativos vigentes, Uso de la Fuerza, Actuación Policial, ya que como se menciona con antelación se estaría vulnerando la integridad, la salud y la vida y seguridad de las personas encargadas de garantizar la seguridad de las y los ciudadanos, información que de proporcionarse se estaría revelando información muy sensible, es decir se pondría en riesgo inminente la integridad personal operativo que labora en la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en

el ámbito de sus competencias, por lo que esta Dirección General y este pleno tiene la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos consignados para cada individuo, por lo que de divulgar la información relacionada con lo relativo a Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Distribución por áreas, Número de elementos por centro Penitenciario, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado Operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, siendo así mayor el daño que el interés público de conocer la citada información, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo el interés público de conocer la información que nos ocupa. En ese orden de ideas este Comité respalda a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública y reitera en su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo. De igual manera se coincide con el criterio del acuerdo de reserva que nos ocupa en el sentido de que dé en el supuesto de que la información requerida llegue a poder de estos grupos de la delincuencia organizada los mismos se verían beneficiados para realizar acciones que anulen, impidan y obstaculicen las funciones de Seguridad Publica que en la institución se realizan vulnerando así además un interés colectivo social cómo lo es la seguridad pública.

DAÑO PROBABLE: Dar acceso a la información coloca en grave riesgo la integridad física, la vida, salud y la seguridad de la totalidad de los servidores públicos operativos que integran la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, particularmente al revelarse tal información respecto al Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Distribución por áreas, Número de elementos por centro Penitenciario, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado Operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, información que como bien lo menciona en su acuerdo Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario la divulgación de este dato especifico podría comprometer las estrategias operativas y que de llegar esta información a manos de la delincuencia organizada podría darles una ventaja táctica respecto al equipamiento y parque vehicular con el que cuenta la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario,

es decir métodos y herramientas que utilizan , ya que de proporcionarse reflejaría datos precisos de la estructura, capacidad de reacción, equipamiento vehicular, y que hacerse pública brindaría a los grupos delictivos la oportunidad de adoptar sus métodos y estrategias que pondría poner en riesgo a la operatividad del Sistema Penitenciario, mismas que en el ámbito de sus competencias.

Lo anteriormente mencionado en antelación en apoyo con lo dispuesto en el CAPÍTULO V, artículo décimo octavo, tercer párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

... Podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que de proporcionar la información respecto de la totalidad de información relacionada al Estado de fuerza y personal operativo (2025–2026), Número total de elementos activos de custodia penitenciaria, Distribución por áreas, Número de elementos por centro Penitenciario, Equipamiento y recursos materiales, Inventario de patrullas, armamento y equipo táctico, Estado Operativo del parque vehicular, Adquisiciones realizadas en 2025 y 2026, es información que forma parte de sus bases de datos, en términos del artículo 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, y que de divulgarse pondría en grave riesgo al personal custodio que integra la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, pues comprometería las funciones de seguridad pública, cabe resaltar que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la autoridad encargada de organizar, administrar y coordinar la operación de los Centros Penitenciarios, instrumentar la política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas al régimen de custodia y vigilancia, verificar que se ejecute, controle, vigile y se dé seguimiento a las penas y medidas de seguridad, así como a las sanciones penales que imponga o modifiquen las autoridades judiciales, procurar el cumplimiento de los dispuesto en relación a las medidas de seguridad para personas

imputables, que comprende la Ley Nacional de Ejecución Penal, ante la autoridad judicial correspondiente o sus equivalentes.

Destacando que existe riesgo total para el personal de custodia penitenciaria, ya que con el hecho de formar parte de una dependencia de seguridad, implica estar en riesgo su integridad física, vida, salud y seguridad, toda vez que de proporcionarse deducen terceras personas o identifican las áreas en las que pudieran superar estratégicamente al personal o ámbito policial, sus capacidades y estrategias operativas y por ende de hacerse pública la misma se darían a conocer especificaciones, poniendo así dicha información en manos de terceros o de llegar a manos de la delincuencia organizada, generaría poner en riesgo a dicho personal expandiéndolos a sufrir amenazas o ataques directos, de los cuales ya se han perdido varias vidas humanas de personal que integra la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública, considerando este órgano garante que se considera viable mantener la reserva de la información, debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida y seguridad de la totalidad del personal que integra la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, resultando evidente que el riesgo de proporcionar la información es mayor que las ventajas de su difusión, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo el interés público de conocer la información que nos ocupa.

Lo anterior mencionado conforme en lo dispuesto en la fracción VII, artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo en la fracción I, II, IV, y XIII, del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que

obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I.- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II.- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

En este tenor, es claro que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, cumplió con lo dispuesto en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundado y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que de divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Se señala lo anterior, en virtud de que como quedo bien establecido, la Seguridad Pública es de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 29, 52, 53, 54, 55, 102, 103, 104, 105 y 106 de la ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 °, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1 ° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 52, 53, 54, 55 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima **CONFIRMA** la Clasificación de Reserva de Información, emitida por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima; por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, por unanimidad de votos.

Licda. N2-ELIMINADO 132
Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima
Presidenta del Comité de Transparencia

C.P. N3-ELIMINADO 132
Coordinador de Control Interno de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima
Integrante del Comité de Transparencia

Licda. N4-ELIMINADO 132
Coordinadora de Archivos de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima
Integrante del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas corresponde a la Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima **No. EXP.CTSSP-AC/0007/2026.**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

2.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

3.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

4.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
LGCDIEVP: Lineamientos Genenerales en Materia de Clasificación y Desclasicación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Colimense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.